una referencia a los hechos en los que se basa la decisión y fundamentos de derecho aplicables, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Además ha de ponerse de manifiesto, que la resolución se basa en la propuesta del instructor, y ello constituye ya de por sí suficiente motivación de acuerdo con reiterada jurisprudencia (por todas, s. 28-6-96. Ar. 5345), que entiende que es suficiente motivación que el acto administrativo acoja de forma íntegra la propuesta de resolución efectuada por el órgano competente.

Quinto.—Asimismo se alega que, la resolución impugnada, no contiene los elementos a que hace referencia el artículo 89.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, alegación que queda desvirtuada por el contenido de la propia resolución en la que, además de los elementos previstos en el citado precepto, quedan reflejados tanto la valoración de las pruebas, como los hechos, responsables de la infracción, infracción cometida y sanción impuesta, tal y como preceptúa el artículo 20.4 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sexto.—En consecuencia ha de ponerse de manifiesto que carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en su art. 141.p), así como el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley en su art. 198.q), tipifican como infracciones graves los citados hechos, y el art. 201.1 del citado Reglamento establece como sanción a tales infracciones multa de 46.001 (276,47 euros) a 230.000 (1.382,33 euros) pesetas. Por lo tanto, no pueden prevalecer sobre la norma jurídica las alegaciones del recurrente, toda vez que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento en relación con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Séptimo.—Por último, y por lo que respecta a la alegación relativa a la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones cabe manifestar que no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico toda vez que, calificados los hechos imputados como infracciones graves a tenor de lo establecido en el artículo 198.q) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionables las mismas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento con multas de 46.001 (276,47 euros) a 230.000 (1382,33 euros) pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó las sanciones limitándolas a dos multas de 50.000 pesetas cada una (300,51 euros cada una. Por tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1.998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual "el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala".

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada formulado por D. Aurelio Iranzo Pérez, contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 29 de noviembre de 2001 (Expte. número IC/0908/2001), resolución que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuyo circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Las referida sanciones deberán hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho las sanciones impuestas en período voluntario, se exigirán en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, número 0200000470, Paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—913.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de un depósito de explosivos en el término municipal de Gargallo (Teruel).

Por parte de la empresa «Explosivos Industriales Lahoz, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera N-211, kilómetro 190, Gargallo (Teruel), se ha solicitado el establecimiento de un depósito comercial de explosivos, sito en el paraje «El Plantío», polígono 4, parcela 228, del término municipal de Gargallo (Teruel).

De conformidad con lo establecido en el artículo 158 del vigente Reglamento de Explosivos (Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero), y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificado según Ley 4/1999, de 13 de enero, se somete a información pública la referida solicitud para que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio se pueda examinar el proyecto y formular alegaciones pertinentes los que se consideren afectados ante esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, sita en plaza de San Juan, n.º 5, 3.º, 44071 Teruel.

Teruel, 22 de diciembre de 2003.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Francisco Romero Parrillas.—931.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Expediente AT-131-03(A).

A los efectos previstos en los artículos 3, 8 y 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (BOC de 29 de enero de 2003), así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de la instalación eléctrica:

«L.M.T. Derivación a CTC Urbaser Meruelo».
Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S. L.
Domicilio: C/ El Medio nº 12, 39003-Santander.
Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Meruelo.
Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica de las instalaciones del vertedero de Meruelo (Urbaser).
Características de la instalación:

Línea eléctrica media tensión aérea:

Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 473 metros.
Número de circuitos: 1.
Conductor: Al-Ac, LA-280.
Apoyos: 4 (1 instalado).
Origen: Apoyo nº 21 LMT La Venera-Beranga (existente).
Final: Apoyo nº 1 LMT derivación a CTC Urbaser (proyectado).
Presupuesto: 140.649,71 euros.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio la peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar nº 13, principal derecha, 39004 de Santander, y formularse al mismo tiempo, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de octubre de 2003.—El Director General de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—907.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Línea aérea de media tensión 12/20 kV.
Derivación a CTC Urbaser Meruelo
(línea La Venera-Beranga). Término municipal de Meruelo

Datos catastrales:

Finca: 1. Paraje: Vierna. Propietaria: Doña Juliana Arroyo Martín. Dirección: Barrio del Rey, nº 6, 1.º izquierda, 39007 Santander. Polígono: 10. Parcela: 112. Cultivo: Prado.

Vuelo:

Mt. lineales: 128. Superficie m^2: 1.920.

Apoyos:

Número: —. Superficie m^2: —.